

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

La Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su Artículo 12 dice:

- “1.- El Consejo Social funcionará en Pleno y Comisiones. Las funciones de las Comisiones consistirán en estudiar, deliberar y proponer al Pleno la adopción de decisiones relativas a los asuntos que les sean atribuidos, así como aquellas que le deleguen.
- 2.- El Consejo Social contará, al menos, con dos Comisiones permanentes: la Comisión Económica y la Comisión de Asuntos Generales.
- 3.- La Comisión Económica entenderá de los asuntos relativos a las actividades económicas y financieras de la Universidad.
- 4.- La Comisión de Asuntos Generales entenderá de los restantes asuntos de competencia del Consejo Social, que no estén atribuidos específicamente a otras Comisiones.”

Por otra parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla - La Mancha, aprobado en sesión Plenaria el 18 de Febrero de 2005 (DOCM de 3 de marzo de 2005), en su artículo 18, dice:

- “1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisión. El Presidente presidirá el Pleno y las Comisiones, pudiendo delegar la presidencia de estas últimas en el Vicepresidente o un vocal de la parte social.
2. El Pleno deberá adoptar todas las decisiones que correspondan al Consejo Social. Las Comisiones tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.
3. El Consejo Social contará, al menos, con tres Comisiones permanentes: la Comisión Económica, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Asuntos Generales. La Comisión Económica entenderá de los asuntos relativos a las actividades económicas y financieras de la Universidad, excepto las de supervisión de la actividad económica y financiera de la Universidad que quedan reservadas a la Comisión de Auditoría. El Comité de Auditoría, previsto en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, será dependiente de la Comisión de Auditoría, que establecerá las funciones del mencionado Comité. A las reuniones de la Comisión de Auditoría asistirá, al menos, un portavoz del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. La Comisión de Asuntos Generales entenderá de los restantes asuntos de competencia del Consejo Social, que no estén atribuidos específicamente a otras Comisiones.”

Y en su artículo 19.4, dice:

“Las Comisiones celebrarán sesión a convocatoria del Secretario General del Consejo Social por orden del Presidente de la Comisión o cuando lo soliciten al menos un tercio de los componentes del Consejo. El régimen de convocatoria e indemnizaciones por asistencia será idéntico al descrito para las sesiones plenarias.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Reglamento extiende y regula los anteriores preceptos sobre la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo Social.

Artículo 1. Las Comisiones permanentes del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, son: la Comisión Económica, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Asuntos Generales.

Artículo 2. El Pleno del Consejo Social podrá crear comisiones temporales, que tendrán vigencia durante el periodo de tiempo que permanezca abierto el asunto encargado en su creación, y comisiones permanentes, además de las tres citadas en el artículo 1, que permanecerán vigentes hasta que el Pleno del Consejo Social decida su supresión.

Artículo 3. El Presidente del Consejo Social podrá delegar la presidencia de las Comisiones en el Vicepresidente o en un vocal de la parte social. El Presidente informará sobre la delegación de la Presidencia de una Comisión, al Pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la decisión.

Artículo 4. Los Vocales del Consejo Social formarán parte, al menos, de una Comisión, aunque podrán formar parte de todas las que deseen. El procedimiento para adscribirse a una Comisión consistirá en una comunicación al Secretario General del Consejo Social, el cual lo consignará en la misma, a efectos de próximas convocatorias. No obstante lo anterior, todos los miembros del Consejo Social podrán asistir a cualquiera de las Comisiones del Consejo.

Artículo 5. Las Comisiones se reunirán por Orden del Presidente de la misma, bien a iniciativa propia o por encargo del Presidente del Consejo Social o por solicitud de un tercio de los componentes del Consejo Social.

Artículo 6. El Secretario General del Consejo Social lo será también de las Comisiones, salvo que el Presidente del Consejo Social determine que la secretaría de una Comisión recaiga en un Vocal del Consejo Social, lo que deberá comunicarse al Pleno del Consejo Social, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la decisión.

Artículo 7. Las reuniones de las Comisiones serán convocadas por el Secretario General del Consejo Social por orden del Presidente de la Comisión, y deberá contener el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración. La convocatoria irá acompañada, si así se precisa, de la documentación suficiente de los asuntos que van a ser objeto de deliberación. En caso de que el Secretario de la Comisión sea distinto del Secretario General del Consejo Social, éste facilitará al Secretario de la Comisión la documentación que obre en poder de la Secretaría General del Consejo Social sobre los asuntos a tratar, que será devuelta, junto con el acta de la sesión, a la Secretaría General del Consejo Social, en el plazo más breve posible.

Artículo 8. Las convocatorias deberán notificarse, junto con el orden del día y demás documentación adjunta, con una antelación mínima de ocho días naturales.

Artículo 9. El orden del día lo fijará el Presidente de la Comisión, pero estará obligado a incluir un asunto cuando, siendo de su competencia, así lo soliciten el Presidente del Consejo Social, el Rector o al menos la mitad de los miembros de la Comisión, cuatro días, al menos, antes de la sesión. El orden del día, una vez reunida la Comisión, no podrá modificarse salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden la mayoría de sus componentes.

Artículo 10. La Comisión quedará válidamente constituida con la comparecencia (física o según lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social) de la mitad de sus miembros.

Artículo 11. Los requisitos para la adopción de acuerdos serán los mismos que se contemplan en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 12. A las sesiones de la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, por invitación del Presidente de la Comisión, cualquier cargo o funcionario de la Universidad, así como técnicos o expertos externos relacionados con los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 13. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, número e identificación de las personas que hayan asistido, los puntos principales de la deliberación y el contenido de los acuerdos o propuestas.

Artículo 14. Los miembros del Consejo Social presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente. A tal efecto, deberán hacer llegar por escrito al Secretario de la Comisión, en el término de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión, los términos de su voto en contrario o el contenido de la circunstancia que deseen hacer constar.

Artículo 15. La elaboración del acta corresponderá al Secretario de la Comisión.

Artículo 16. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente de la misma y se aprobarán al finalizar la sesión o en la siguiente reunión de la Comisión.

De la Comisión Económica

Artículo 17. La Comisión Económica entenderá del estudio, deliberación y propuesta al Pleno de las siguientes funciones atribuidas al Consejo Social en el articulado de su Reglamento de Organización y Funcionamiento:

17.1 Estudiar y remitir al Pleno, para su aprobación, el Presupuesto de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

17.2 Estudiar y remitir al Pleno, para su aprobación, la Programación Plurianual y Planes de Inversiones de la Universidad, así como los contratos programa u otras formulas de financiación que se establecieran con la administración regional, a propuesta del Consejo de Gobierno.

17.3. Estudiar y proponer al Pleno para su aprobación, el límite, cuya autorización sea necesaria, para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.

17.4 Proponer al Pleno para su aprobación, la desafectación de los bienes de dominio público, así como la enajenación, permuta, cesión y gravamen de bienes inmuebles, así como de los restantes bienes patrimoniales cuyo valor, según tasación, exceda del 2% del presupuesto anual de la Universidad.

17.5 Proponer al Pleno la creación, participación o aportaciones al capital social o fondo patrimonial de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

17.6 Estudiar y proponer al Pleno la autorización para las operaciones de crédito que concierte la Universidad.

17.7 Elevar al Pleno para su aprobación, el Proyecto de Presupuestos del Consejo Social. Con antelación el Secretario General del Consejo Social, elaborará en Anteproyecto de Presupuesto del Consejo Social y lo remitirá a la Comisión Económica

Artículo 18. La Comisión Económica del Consejo Social, a partir del mes de junio, hará el seguimiento de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha, e informará al Pleno sobre el seguimiento del Anteproyecto de Presupuesto que eleve el Consejo de Gobierno al Consejo Social.

Artículo 19. El pronunciamiento sobre el resto de las atribuciones del Consejo Social sobre las que entiende la Comisión Económica, serán encargadas, puntualmente, por el Presidente del Consejo Social.

De la Comisión de Auditoría

Artículo 20. La Comisión de Auditoría entenderá del estudio, deliberación y propuesta al Pleno de las siguientes funciones atribuidas al Consejo Social, en el articulado de su Reglamento de Organización y Funcionamiento:

20.1 Velar por la correcta ejecución del presupuesto anual, de la programación plurianual y de los planes de inversiones, así como supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la Universidad y proponer, en su caso, al pleno la realización de auditorías externas.

20.2 Proponer la aprobación, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, las memorias económicas y las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

20.3 El Comité de Auditoría, previsto en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, será dependiente de la Comisión de Auditoría. A las reuniones de la Comisión de Auditoría asistirá, al menos, un portavoz del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto.

Artículo 21. El Comité de Auditoría estará compuesto por cinco miembros, de los cuales uno será propuesto por el Rector, uno por el Consejo de Gobierno y los tres restantes por la Comisión de Auditoría del Consejo Social.

Artículo 22. Las funciones del Comité de Auditoría consistirán en:

- a) Proponer a la Comisión de Auditoría del Consejo Social la aprobación de la programación anual de auditoría.
- b) La supervisión de las actividades desarrolladas por las empresas de auditoría externa, elaborando un informe que elevarán a la Comisión de Auditoría del Consejo Social.
- c) Dar cuenta a la Comisión de Auditoría del Consejo Social de los resultados más relevantes del programa de controles desarrollado.
- d) Elevar, a través de la Comisión de Auditoría del Consejo Social, y a la vista de las recomendaciones de los informes de auditoría, la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias para mejorar los procesos de control interno de la Universidad, para la toma en consideración del Pleno del Consejo Social y su propuesta al Rector.

Artículo 23. Para el ejercicio de su función, el Comité de Auditoría dispondrá de los medios materiales necesarios, pudiendo recabar de la Unidad de Auditoría Interna cuanta información adicional precise.

Artículo 24. El Gerente y el responsable de la Unidad de Auditoría Interna asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría con voz pero sin voto.

Artículo 25. El Gerente informará trimestralmente al Consejo Social, a través de las Comisiones de Economía y Auditoría, del grado de ejecución del Presupuesto, indicando las incidencias más relevantes. Los informes de los trimestres segundo y cuarto contendrán un apartado específico dedicado al desarrollo del Plan de Inversiones.

Artículo 26. La Cuenta será elaborada por el Gerente por Delegación del Rector y presentada al Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría la analizará e informará con los procedimientos que establezca al respecto, elevándola a la Comisión de Auditoría que la presentará al Pleno del Consejo Social para su aprobación.

Artículo 27. El Informe del Comité de Auditoría deberá producirse antes del 30 de junio y la aprobación de la Cuenta antes del 30 de septiembre.

Artículo 28. De acuerdo con el art. 84 de la LOU, las entidades en las que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad.

De la Comisión de Asuntos Generales

Artículo 29. La Comisión de Asuntos Generales entenderá de las funciones atribuidas al Consejo Social, en el articulado de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, siguientes:

29.1 Promover la colaboración de la sociedad y las instituciones y entidades públicas y privadas de Castilla-La Mancha con la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, con el fin de consolidar el sistema universitario regional y mejorar su calidad.

29.2. Proponer al Pleno, previo informe del Consejo de gobierno, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios y cualesquiera otros centros universitarios, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

29.3. Promover el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

29.4. Emitir informe sobre la norma de la Comunidad Autónoma por la que se establezcan anualmente los precios de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por la Universidad.

29.5. Proponer al Pleno los criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen a los estudiantes con cargo al Presupuesto de la Universidad así como, en su caso, las modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas.

29.6. Proponer al Pleno el establecimiento de programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

29.7. Fomentar el establecimiento de relaciones entre la universidad y sus antiguos alumnos y alumnas, con el fin de mantener los vínculos con la institución académica.

29.8. Proponer al Pleno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

29.9. Acordar, dentro de los límites fijados por la Comunidad Autónoma, la asignación singular e individual de los complementos retributivos previstos en los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa que se determine.

29.10 Promover la remoción de alguno de los miembros del Consejo Social, por el incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones o la realización de actividades contrarias al buen funcionamiento de la Universidad o del propio Consejo.

29.11 Cualquier otra competencia o función del Consejo Social que no esté atribuida a otra Comisión.

Artículo 30. La Comisión de Asuntos Generales elaborará su calendario de reuniones al principio de cada año, una vez conocido el calendario de Plenos del Consejo Social, sin perjuicio de las reuniones puntuales que por encargo del Presidente del Consejo Social o a iniciativa de su Presidente se estime pertinente celebrar.